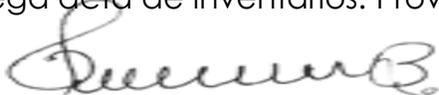


A DESPACHO.- 19 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el presente asunto, para resolver solicitud de nombramiento de perito evaluador de bienes. Además, se allega acta de inventarios. Provea.


ANA JANETH PANTAJA FIGUEROA
Secretaria

Auto sustanciación
Asunto: SUCESION INTESTADA
Demandante: Lida Graciela Gil Trochez
Demandados: determinados e indeterminados del causante: ARCADIO VASQUEZ V
Radicado:19-698-31-84-002- 20219-00192-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



PALACIO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

Santander de Quilichao (Cauca), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho la solicitud para la Liquidación Sucesoral INTESTADA en conjunto con la sociedad de bienes del causante ARCADIO VASQUEZ VALENCIA, formulada por conducto de apoderado judicial por la cónyuge sobreviviente LIDA GRACIELA GIL TROCHEZ, con el fin de resolver sobre designación de un perito evaluador, además de que se allega acta de inventarios, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se allega escrito por el apoderado de la convocante se nombre perito evaluador sobre los bienes relictos, de otro lado se allega inventario de bienes.

Se debe recordar no solo a los coherederos interesados, socia sobreviviente y a los apoderados que deben ceñirse a lo dispuesto en las reglas del art. 501 del C.G.P., diligencia donde presentarán los inventarios de bienes y deudas con los correspondientes avalúos y soportes debidos, diligencia a la que pueden concurrir todos los interesados, misma que se encuentra fijada para el 29 de los corrientes.

Así mismo se atenderá a la regla técnica instituida por el art. 26 nral 6 en concordancia con el art. 444 nral 4 del C.G.P para el avalúo de los bienes por lo que se insiste y se exhorta a los apoderados a proceder con objetividad para de manera conjunta presentar tales inventarios en la audiencia programada. De ser necesario, solo en ella y de requerirlo se dispondrá de auxiliares de justicia para que realicen los avalúos con cargos y gastos a cargo de los beneficiarios de la masa sucesoral.

Por el apoderado de la parte convocante se allega atemporal un inventario de bienes, mismo que solo se presentará y aprobará cuando se sustente en la debida audiencia, debiéndose ceñir a la ritualidad prevista en el art. 501 del C.G.P, por lo que no se atenderá el escrito del inventario allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao (Cauca), **RESUELVE:**

1.- NO atender la solicitudes allegadas por el apoderado de la convocante, instándole a que se ciña a las reglas establecidas en el art. 501 del C.G.P, ritualidad

procesal que tendrá lugar en la audiencia prevista para el próximo 29 de los corrientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

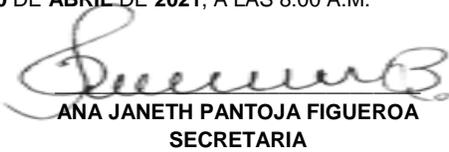
La Jueza,


MARLEM ELIANA DORADO PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 35

HOY, 20 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.


ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA